

Ratificación de los Protocolos Adicionales I y II
del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares
en la América Latina por parte del Gobierno
del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

1). A propósito de las ratificaciones británicas de los Protocolos Adicionales I y II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, el Secretario General Interino del Organismo recibió del Gobierno de México, Depositario del propio Tratado de Tlatelolco, la siguiente comunicación suscrita por el Excmo. Sr. Dr. D. Gabino Fraga, en su fecha Subsecretario Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores:

"...Me es grato poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, a título informativo, que el día de hoy, quedaron depositados, en poder del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos de Ratificación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de los Protocolos Adicionales I y II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, hecho en la ciudad de México, Distrito Federal, el 14 de febrero de 1967.- La ratificación del Protocolo Adicional I surte efectos respecto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Asociados (Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente), y de Bahamas, Belice (Honduras Británicas), Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Islas Malvinas (Falkland), Montserrat e Islas del Turco, e Islas Caicos.- Al depositar los mencionados Instrumentos de Ratificación, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo la Declaración, cuyo texto se anexa a la presente.- De conformidad con el Artículo 3 del Protocolo Adicional I, éste entra en vigor, el 11 de diciembre de 1969, por lo que toca al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como respecto de los

Estados Asociados y Territorios antes mencionados; y, el Protocolo Adicional II, entra en vigor para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en la misma fecha, de acuerdo con el Artículo 5 del propio Protocolo.- Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración."

2). El anexo mencionado en la nota arriba transcrita dice lo siguiente:

"On depositing these instruments of ratification, I have to declare that it is the understanding of the Government of the United Kingdom that: (a) The reference in Article 3 of the Treaty to "its own legislation" relates only to such legislation as is compatible with the rules of international law and as involves an exercise of sovereignty consistent with those rules, and accordingly that signature or ratification of either Additional Protocol by the Government of the United Kingdom could not be regarded as implying recognition of any legislation which did not, in their view, comply with the relevant rules of international law; (b) Article 13 of the Treaty, when read in conjunction with Articles 1 and 5 thereof, would not permit the Contracting Parties to the Treaty to carry out explosions of nuclear devices for peaceful purposes unless and until advances in technology have made possible the development of devices for such explosions which are not capable of being used for weapons purposes; (c) signature or ratification of either Additional Protocol by the Government of the United Kingdom could not be regarded as affecting in any way the legal status of any territory for the international relations of which they are responsible lying within the limits of the geographical zone established by the Treaty; and (d) the Government of the United Kingdom would, in the event of any act of aggression by a Contracting Party to the Treaty in which that Party was supported by a nuclear-weapon State, be free to reconsider the extent to which they could be regarded as committed by the provisions of Additional Protocol II.- I have the honour further to declare that the Government of the United Kingdom are prepared to regard their undertaking under Article 3 of Additional Protocol II not to use or threaten to use nuclear weapons against the Contracting Parties to the Treaty as extending not only to those Parties but also to territories in respect of which the undertaking to apply the statute of denuclearisation, in accordance with Article 1 of Additional Protocol I, becomes effective.- The Government of the United Kingdom have always believed that the establishment of a nuclear-free zone in Latin America

would be a most useful step towards non-proliferation and the building up of international confidence. While warmly welcoming the achievement of the States concerned in setting up the organs of the Treaty, Her Majesty's Government note with regret that the Treaty is not yet in force in a number of important States in the area. The Government of the United Kingdom therefore hope that the deposit of their instruments of ratification of the Additional Protocols to the Treaty will serve as an encouragement both to other nuclear-weapon States to recognise the Treaty and to those Latin American States which have not yet done so, to bring the Treaty into force in their territory."

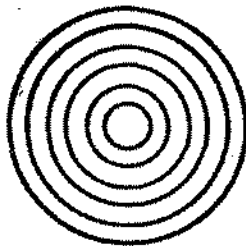
3). Al presente documento se acompaña traducción de dicho anexo preparada en la Secretaría del Organismo.

4). La Secretaría del Organismo tiene información de la Dirección General del Servicio Diplomático dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México en el sentido de que la propia Cancillería Mexicana en el referido carácter de Depositario del Tratado, se encargó de hacer las notificaciones del caso, comunicando los textos preinsertos a los Gobiernos de todos los Estados signatarios del mismo Tratado, así como a los Gobiernos de Estados llamados a suscribir cualquiera de los Protocolos Adicionales de este último, al Secretario General de las Naciones Unidas en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda parte del artículo 31 del Tratado de Tlatelolco y, para su información, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos con el mismo fundamento. También se tiene noticia de que el Gobierno Depositario transmitió la información de que se trata al Organismo Internacional de Energía Atómica.

- - -

- - -

- - -



Texto de la Declaración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al depositar sus instrumentos de ratificación de los Protocolos Adicionales I y II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, hecho en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 14 de febrero de 1967.

(Traducción preparada en la Secretaría
del Organismo)

"Al depositar estos instrumentos de ratificación, tengo que declarar que el Gobierno del Reino Unido entiende que:

(a) La referencia contenida en el Artículo 3 del Tratado a "su propia legislación" se refiere únicamente a aquella legislación en cuanto sea compatible con las normas de Derecho Internacional y en cuanto implica un ejercicio de soberanía congruente con dichas normas y, de acuerdo con ello, la firma o ratificación de cualquier Protocolo Adicional por parte del Gobierno del Reino Unido no podría ser considerada como un reconocimiento implícito de cualquier legislación que, en su sentir, no se ajuste a las normas pertinentes de Derecho Internacional;

(b) El Artículo 18 del Tratado, leído conjuntamente con los Artículos 1 y 5 del mismo, no permitiría a las Partes Contratantes del

Tratado

Tratado efectuar explosiones de artefactos nucleares para fines pacíficos a menos que y hasta tanto que los progresos en la tecnología hagan posible la producción de artefactos para tales explosiones que no sean susceptibles de uso con propósitos de armamentos;

- (c) La firma o la ratificación de cualquier Protocolo Adicional por el Gobierno del Reino Unido no podría considerarse en el sentido de afectar en modo alguno el status legal de cualquier territorio por cuyas relaciones internacionales es responsable y que se encuentre dentro de los límites de la zona geográfica establecida por el Tratado, y
- (d) El Gobierno del Reino Unido, en la eventualidad de cualquier acto de agresión por una Parte Contratante en el Tratado en la cual esa Parte estuviese apoyada por un Estado poseedor de armamento nuclear, se encontraría en libertad para reconsiderar la medida en la cual podría considerársele como comprometido por las disposiciones del Protocolo Adicional II.

Tengo el honor de declarar, además, que el Gobierno del Reino Unido está preparado para considerar su compromiso derivado del Artículo 3 del Protocolo Adicional II para no usar ni amenazar con el uso de armas nucleares contra las Partes Contratantes en el Tratado, como extensivo no únicamente a dichas Partes sino también a territorios respecto de los cuales el compromiso de aplicar el estatuto de desnuclearización, de acuerdo con el Artículo 1 del Protocolo Adicional I cobre vigencia.

El Gobierno

El Gobierno del Reino Unido ha estimado siempre que el establecimiento de una zona libre de armamentos nucleares en la América Latina sería un paso de la mayor utilidad hacia la no proliferación y hacia el robustecimiento de la confianza internacional. En tanto que recibe con cálidos parabienes el logro alcanzado por los Estados interesados en establecer los órganos del Tratado, el Gobierno de Su Majestad nota con pena que el Tratado no esté aún en vigor en un número de importantes Estados de la zona. El Gobierno del Reino Unido, por tanto, expresa su esperanza de que el depósito de sus instrumentos de ratificación de los Protocolos Adicionales del Tratado servirá para alentar tanto a los otros Estados poseedores de armas nucleares a que reconozcan el Tratado como a aquellos Estados latinoamericanos que no hayan procedido a ello todavía, a que pongan en vigor el Tratado en su territorio."

- - -
- - -
- - -